

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-001204-00 Ejecutivo de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., contra JENNY ADRIANA LEDESMA QUINTERO.

Mediante auto del 24 de febrero de 2023 -folios 30 cd 1 digital-, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de JENNY ADRIANA LEDESMA QUINTERO.**

La demandada se notificó de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según certificación de envío y acuse de recibo de notificación electrónica del 29 de marzo de 2023, que obra a folio 32 cd 1 digital, quien dentro del término legal no formuló medios exceptivos.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de JENNY ADRIANA LEDESMA QUINTERO., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago del 24 de febrero de 2023 -folios 30 cd 1 digital-, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.oo.

QUINTO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.072 Hoy trece (13) de junio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz